

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que obran sendas solicitudes, el Despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

1. Obra documento 09 del expediente digital, memorial de VALERIA SILVA FONSECA y GABRIELA MORALES OROZCO, informando sobre la muerte del apoderado de la parte actora Sr. MARCEL SILVA ROMERO.
2. Obra poder otorgado por el demandante a GABRIELA MORALES OROZCO como consta en documento 13 del expediente digital.
3. Consultada el portal de depósitos, obra título judicial No. 400100008266287 por valor de \$ 76.234.233.

RECONOCER personería al abogado(a) GABRIELA MORALES OROZCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.041 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 264.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora de remitir copia del soporte de pago radicado por la Federación Nacional de Cafeteros el 18 de noviembre de 2021, el cual obra efectivamente en documento 12 del expediente digital, y como quiera que obra depósito judicial, este Despacho ordena la entrega del mismo.

Por lo anterior, **se ordena la entrega del título de depósito judicial No. 400100008266287 por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 76.234.233, a la abogada GABRIELA MORALES OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.041 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 264.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CIRCULAR PCSJC21-15 FECHA: 08/07/2021, que establece

“5. (...)

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser

tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”

En consecuencia, se debe allegar por la peticionaria la certificación de la cuenta bancaria a la cual deberá hacerse el abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd06106e2dedc9495030b9442e9c38d7e7c1a81fd4abd60c7d49f2a7f00d372**

Documento generado en 08/07/2022 09:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>